Instituto Tecnológico de la Producción

Resolución de la Oficina de la Administración N° 011-2022-ITP/OA

Lima, 03 de febrero del 2022

VISTOS:

La Carta n° 0232-2021-CORPORACION DIAMANTE JUBERS de fecha 06 de diciembre de 2021, de la CORPORACIÓN DIAMANTE JUBERS S.A.C.; el Memorando n° 00161-2022-ITP/DO de fecha 31 de enero de 2022, de la Dirección de Operaciones; el Memorando n° 00355-2022-ITP/OA, de fecha 31 de enero de 2022, de la Oficina de Administración; el Informe n.° 208-2022-ITP/OA-ABAST, de fecha 03 de febrero de 2022, de la Coordinación de Abastecimiento de esta oficina, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo n.° 92, modificado por el Decreto Legislativo n.° 1451, se crea el Instituto Tecnológico de la Producción (ITP); el que establece en su artículo 1, que el Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) es un Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio de la Producción, con personería jurídica de derecho público interno, el cual tiene a su cargo la coordinación, orientación, concertación y calificación de los Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica-CITE;

Que, con fecha 23 de septiembre de 2020, el Instituto Tecnológico de la Producción (en adelante la Entidad) y el señor el Ing. Joselito Rimarachín Flores (en adelante el Supervisor de Obra) suscribieron el Contrato n° 048-2020-ITP/SG/OA-ABAST "Servicio de consultoría para la supervisión de saldo de obra y obras complementarias del proyecto: Creación de servicios tecnológicos para las cadenas productivas del café, cacao y frutas del sector agroindustrial en la zona de Santa Lucía, provincias de Leoncio Prado y Ambo en el departamento de Huánuco y en la provincia de Oxapampa en el departamento de Pasco" – Sede Huallaga, por un monto de S/. 358,923.23 (trescientos cincuenta y ocho mil novecientos veintitrés con 23/100 soles) y un plazo de ejecución de la prestación de 270 días calendario, de los cuales 240 días calendario son para la ejecución de la supervisión del saldo de obra y obras complementarias y 30 días calendario para el proceso de recepción, informe final de supervisión y proyecto de liquidación de obra;

Que, con fecha 21 de octubre de 2020, la Entidad y la empresa CORPORACIÓN DIAMANTE JUBERS S.A.C., (en adelante el contratista) suscribieron el Contrato n° 065-2020-ITP/SG/OA-ABAST "Contratación de la ejecución del saldo de obra y obras complementarias del Proyecto: Creación de servicios tecnológicos para las cadenas

productivas del Café, Cacao y Frutas del Sector Agroindustrial en la zona de Santa Lucia, provincias de Leoncio Prado y Ambo en el departamento de Huánuco y en la provincia de Oxapampa en el departamento de Pasco" Sede Huallaga", (en adelante la obra), por un plazo de ejecución de doscientos cuarenta (240) días calendario y un monto de S/ 6´292,083.18 (Seis millones doscientos noventa y dos mil ochenta y tres con 18/100 soles);

Que, con fecha 04 de noviembre de 2020, habiéndose cumplido con las condiciones establecidas en el artículo 176 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado se dio inicio a la ejecución de la obra; y, por su calidad de contrato accesorio, también se dio inicio a las prestaciones del servicio de Supervisión;

Que, con fecha 18 de octubre de 2021, el Comité de Recepción de Obra, designado por la Dirección de Operaciones mediante Memorando Múltiple nº 0015-2021-ITP/DO, suscribe el Acta de Recepción, de manera conjunta con el Supervisor de Obra; y, por parte del Contratista, el Gerente General de la Corporación Diamante JUBERS S.A.C. Juvino Bernave Rojas Sánchez y el Residente de obra Ing. Emerson Chuquimia Chura;

Que, con fecha 06 de diciembre de 2021, el Contratista, mediante Carta N° 0232-2021-CORPORACION DIAMANTE JUBERS, presentó la liquidación del contrato de obra respectivo, verificando que la liquidación del contrato fue presentada dentro del plazo señalado en la normativa de contrataciones del Estado.

Que, con fecha 26 de enero de 2022, mediante Carta nº 11/2022/JRF/SO, el Supervisor de Obra presentó a la Entidad la Liquidación del Contrato nº 65-2020-ITP/SG/OA-ABAST, advirtiéndose que dicho documento fue presentado extemporáneamente, no considerándose para efectos de la liquidación que elabore la Entidad, dejando además constancia que la citada Liquidación no le es vinculante.

Que, con fecha 31 de enero de 2022, la Dirección de Operaciones, mediante Memorando n˚ 161-2022-ITP/DO, sustentado en el Informe Técnico n° 0005-2022-ITP/JAU-DO e Informe n° 00007-2022-ITP/TVC-DO, del Especialista en Liquidaciones y la Especialista Legal respectivamente, precisa o siguiente:

(i) De la revisión y el análisis efectuado a la Liquidación presentado por la firma contratista CORPORACION DIAMANTE-JUBERS S.A.C., se constató que adolece de observaciones sustanciales, por lo que se determinó, conforme lo establece el numeral 209.2 del Artículo 209.2 del RLCE, elaborar una nueva Liquidación, la cual será considerada como elaborada por la Entidad, teniendo un monto de inversión de S/ 6´158,814.57 Soles (Incluido IGV), con un saldo a favor del contratista por el monto de S/. 74,737.44 Soles (incluido el IGV),

Que, en tal sentido se tiene el resumen de liquidación de la ejecución de obra:

RESUMEN DE LA LIQUIDACION DE OBRA (CON IGV)				
ITEM	**CONCEPTO**	**AUTORIZADO**	**PAGADO,AMORTIZADO/APLICADO**	**SALDO S/.**
1.0	COSTO INVERSION	6,158,814.57	6,038,082.03	120,732.54
2.0	ADELANTO DIRECTO	943,812.48	943,812.48	0.00
3.0	ADELANTO MATERIALES	1,573,020.80	1,573,020.80	0.00
4.0	PENALIDADES	341,165.23	295,170.13	45,995.10
			SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA	S/ 74,737.44

MONTO FINAL DE OBRA	**S/. 6,158,814.57**
SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA	**S/. 74,737.44**

Que, este Despacho, sustentado en el Informe n° 208-2022-ITP-OA/ABAST, de fecha 03 de febrero de 2021, de la Coordinación de Abastecimiento de esta Oficina concuerda, dentro de nuestra competencia, con lo opinado por la Dirección de Operaciones en su calidad de área usuaria, técnica y Unidad Ejecutora de Inversiones del ITP en relación a la liquidación de contrato de ejecución de obra, razón por la que corresponde aprobar la liquidación de obra del Contrato n° 65-2020-ITP/SG/OA-ABAST "Contratación de la ejecución del saldo de obra y obras complementarias del Proyecto: Creación de servicios tecnológicos para las cadenas productivas del Café, Cacao y Frutas del Sector Agroindustrial en la zona de Santa Lucía, provincias de Leoncio Prado y Ambo en el departamento de Huánuco y en la provincia de Oxapampa en el departamento de Pasco" Sede Huallaga";

Que, el artículo 209 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, desarrolla el procedimiento de liquidación del contrato de obra, precisando en su numeral 209.1 que "*El Contratista presenta la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de recepción de obra o de que la última controversia haya sido resuelta y consentida.. Dentro de los sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra, el supervisor o inspector presenta a la Entidad sus propios cálculos, excluyendo aquellos que se encuentran sometidos a un medio de solución de controversias";* y, en su numeral 209.2, que, *"Dentro del plazo de sesenta (60) días de recibida la liquidación formulada por el contratista la Entidad se pronuncia, con cálculos detallados, ya sea aprobando, observando o elaborando otra, notificando al contratista para que éste se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes."*

Que, la liquidación de un contrato es el "cálculo técnico efectuado, bajo las condiciones normativas y contractuales aplicables al contrato, que tiene como finalidad determinar el costo total del contrato y su saldo económico";

Que, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado señala en su Opinión n° 104-2013/DTN que "*la liquidación del contrato de obra debe contener todas las valorizaciones, los reajustes, los mayores gastos generales, la utilidad y los impuestos que afectan la prestación, conceptos que siempre forman parte del costo total de la obra. Adicionalmente, también puede incorporarse otros conceptos autorizados por la normativa de contrataciones del Estado como las penalidades aplicables al contratista, los adelantos otorgados y sus amortizaciones, entre otros conceptos que se incluyen al cumplirse determinados supuestos y que determinan el saldo económico a favor de una de las partes* ", aspectos que han sido materia de evaluación en el Informe n° 00005-2021-ITP/JAU-DO, constituyendo el sustento de la presente Resolución, conforme el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley n° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, el literal k) del numeral 4.1 del artículo 4 de la Resolución Ejecutiva n° 019-2021-ITP/DE, de fecha 15 de marzo de 2021, la Dirección Ejecutiva delegó en la Oficina de Administración aprobar las liquidaciones de obra, previo informe favorable de la Dirección de Operaciones;

Que, habiendo la Dirección de Operaciones emitido opinión técnica sobre el tema, corresponde aprobar la liquidación del Contrato n° 65-2020-ITP/SG/OA-ABAST "Contratación de la ejecución del saldo de obra y obras complementarias del Proyecto: Creación de servicios tecnológicos para las cadenas productivas del Café, Cacao y Frutas del Sector Agroindustrial en la zona de Santa Lucía, provincias de Leoncio

Prado y Ambo en el departamento de Huánuco y en la provincia de Oxapampa en el departamento de Pasco" Sede Huallaga";

Con el visado de la Dirección de Operaciones, de la Oficina de Administración y Abastecimiento, en lo que corresponde a sus respectivas competencias;

De conformidad con el Decreto Legislativo n° 92, modificado por el Decreto Legislativo n° 1451, se crea el Instituto Tecnológico de la Producción (ITP); el Decreto Supremo n° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 344-2018-EF y modificatorias; en ejercicio de la facultad delegada a través del literal k) del numeral 4.1 del artículo 4 de la Resolución Ejecutiva n° 19-2021-ITP/DE, en concordancia con el numeral 28.4 del artículo 28 del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Tecnológico de la Producción, aprobado mediante Decreto Supremo n° 005-2016-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR la liquidación del Contrato n° 65-2020-ITP/SG/OGA-ABAST "Contratación de la ejecución del saldo de obra y obras complementarias del Proyecto: Creación de servicios tecnológicos para las cadenas productivas del Café, Cacao y Frutas del Sector Agroindustrial en la zona de Santa Lucía, provincias de Leoncio Prado y Ambo en el departamento de Huánuco y en la provincia de Oxapampa en el departamento de Pasco" Sede Huallaga", teniendo un **monto de inversión de S/ 6'158,814.57(Seis millones ciento cincuenta y ocho mil ochocientos catorce con 57/100 soles)** con un **saldo a favor del Contratista de S/ 74,737.44 (Setenta y cuatro mil setecientos treinta y siete con 44/100 soles)** ambos montos con IGV; tal como consta en la Liquidación de Obra, que en calidad de Anexo se adjunta y que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- NOTIFICAR copia de la presente Resolución al Contratista CORPORACIÓN DIAMANTE JUBERS S.A.C., incluyendo su Anexo, así como copia del Informe n° 00005-2022-ITP/JAU-DO, Informe n° 00007-2021-ITP/TVC-DO y el Informe n° 208-2022-ITP/OA/ABAST de la Coordinación de Abastecimiento de esta Oficina, remitiéndose copia a la Dirección de Operaciones para los fines pertinentes.

Artículo 3.- DISPONER que la Oficina de Tecnologías de la Información publique la presente Resolución en el Portal Institucional del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) https://www.gob.pe/itp.

Regístrese y Comuníquese.

Firma Digital

Firmado digitalmente por CHAUPIN SOSA Freddy FAU 20131369477 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03.02.2022 18:21:32 -05:00

Firma Digital

Firmado digitalmente por SANCHEZ CHAMOCHUMBI Joaquin Joel FAU 20131369477 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 03.02.2022 18:07:22 -05:00

Firma Digital

Firmado digitalmente por SALAZAR BANDA Judith Marlene FAU 20131369477 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 03.02.2022 17:32:07 -05:00

Firma Digital

Firmado digitalmente por VIGURIA VELASQUE Dina FAU 20131369477 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 03.02.2022 18:00:18 -05:00

FIRMA DIGITAL

Firmado digitalmente por: VASQUEZ LIZARRAGA Miguel Angel FIR 09908109 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 03/02/2022 17:42:26-0500

FIRMA DIGITAL

Firmado digitalmente por: HUARCAYA SUAREZ Tania Victoria FIR 21575335 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 03/02/2022 17:46:33-0500

ANEXO DE LA RESOLUCION DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN N.°011-2022-ITP/OA

LIQUIDACION DEL CONTRATO Nº 065-2020-ITP/SG/OA-ABAST

1.0	**DE LO ECONOMICO**			
	1-A AUTORIZADO			
	MONTO CONTRACTUAL		S/ 5,332,273.88	
	ADICIONAL DE OBRA		155,915.60	
	DEDUCTIVO DE OBRA		-364,198.85	
	REDUCCION (PARTIDAS NO EJECUTADAS)		-6,975.21	
	REINTEGROS CONTRATO PRINCIPAL(INCLUYE DEDUCTIVOS)		65,211.05	
	REINTEGROS ADICIONAL		37,107.91	
	SUB TOTAL		S/ 5,219,334.38	
	IMPUESTOS DE LEY	18%	939,480.19	
	SUB TOTAL		6,158,814.57	
	TOTAL		6,158,814.57	S/ 6,158,814.57
	1-B PAGADO			
		CONTRATO PRINCIPAL		4,961,103.07
		REINTEGROS CONTRATO PRINCIPAL		0.00
		ADICIONAL		155,915.60
		REINTEGRO ADICIONAL		0.00
	SUB TOTAL			5,117,018.67
	IMPUESTOS DE LEY	18%		921,063.36
	TOTAL			6,038,082.03
	SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA (CON IGV)			**S/ 120,732.54**
2.0	**ADELANTO DIRECTO CON IGV**			
	OTORGADO		S/ 943,812.48	
	AMORTIZADO		943,812.48	**0.00**
3.0	**ADELANTO DE MATERIALES CON IGV**			
	OTORGADO		S/ 1,573,020.80	
	AMORTIZADO		1,573,020.80	**0.00**
4.0	**PENALIDAD**			
	AUTORIZADO (CALCULADO)		341,165.23	
	APLICADO		295,170.13	
	POR APLICAR MORA (EN FUNCION AL ITEM. ADICIONAL)		45,995.10	**45,995.10**
	TOTAL A FAVOR DEL CONTRATISTA (CON IGV)			**S/ 74,737.44**